

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

ARTÍCULO 1.- Concepto. Hay franquicia comercial cuando una parte, denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial, emblema o la marca del franquiciante, quien provee un conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial, contra una prestación directa o indirecta del franquiciado. El franquiciante debe ser titular exclusivo del conjunto de los derechos intelectuales, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor y demás comprendidos en el sistema bajo franquicia; o, en su caso, tener derecho a su utilización y transmisión al franquiciado en los términos del contrato.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 1513 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias por el siguiente: "c) sistema de negocios: es el conjunto de conocimientos prácticos y la experiencia acumulada por el franquiciante, no patentado, sustancial y transmisible. Es sustancial cuando la información que contiene es relevante para la venta o prestación de servicios y permite al franquiciado prestar sus servicios o vender los productos conforme con el sistema de negocios. Es transmisible cuando su descripción es suficiente para permitir al franquiciado desarrollar su negocio de conformidad a las pautas creadas o desarrolladas por el franquiciante.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyense los incisos a); b); c) y d) del artículo 1514 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias por el siguiente: "Son obligaciones del franquiciante: proporcionar al franquiciado con antelación a la firma del contrato, la correspondiente circular de oferta de franquicia (COF), la que deberá contener los puntos que se detallaran a continuación:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad del franquiciante.
2. Descripción de la franquicia.

3. Antigüedad de la empresa franquiciante de origen.
4. Derechos de propiedad intelectual que involucra la franquicia.
5. Montos y conceptos de los pagos que el franquiciado debe cubrir al franquiciante.
6. Tipos de asistencia técnica y servicios que el franquiciante debe proporcionar al franquiciado, incluyendo manuales e instructivos claros de los procesos y procedimientos formales.
7. Definición de la zona territorial de operación de la negociación que explote la franquicia.
8. Derecho del franquiciado a conceder o no subfranquicias a terceros y, en su caso, los requisitos que deba cubrir para hacerlo.
9. Obligaciones del franquiciado respecto de la información de tipo confidencial que le proporcione el franquiciante.
10. En general las obligaciones y derechos del franquiciado que deriven de la celebración del contrato de franquicia.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyese el artículo 1516 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias por el siguiente: "ARTÍCULO 1516.- Plazo. El plazo del contrato de franquicia será fijado por las partes. En caso de silencio del contrato, se entiende convenido por tres años. La continuación de la relación después de vencido el plazo determinado por el contrato o por la ley, sin especificarse antes el nuevo plazo, lo transforma en contrato por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 5.- Derógase el artículo 1519 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6.- Sustitúyese el artículo 1520 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias por el siguiente: "ARTÍCULO 1520.- Responsabilidad. Las partes del contrato son independientes, y no existe relación laboral entre ellas. En consecuencia: a) el franquiciante no responde por las obligaciones del franquiciado; b) los dependientes del franquiciado no tienen relación jurídica laboral con el franquiciante; c) el franquiciante no responde ante el franquiciado por la rentabilidad del sistema otorgado en franquicia."

ARTÍCULO 7.- Sustitúyese el artículo 1521 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias por el siguiente: "ARTÍCULO 1521.- Responsabilidad por defectos

en el sistema. El franquiciante responde por los defectos de diseño del sistema, que causan daños probados al franquiciado, no ocasionados por actos del franquiciado."

ARTÍCULO 8.- Sustitúyese el artículo 1522 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias por el siguiente: "ARTÍCULO 1522.- Extinción del contrato. La extinción del contrato de franquicia, salvo pacto en contrario, se rige por las siguientes reglas: a) el contrato se extingue por la muerte o incapacidad de cualquiera de las partes; b) cualquiera sea el plazo de vigencia del contrato, la parte que desea concluirlo a la expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, debe preavisar a la otra con una anticipación no menor de un mes por cada año de duración, hasta un máximo de seis meses, contados desde su inicio hasta el vencimiento del plazo pertinente. En los contratos que se pactan por tiempo indeterminado, el preaviso debe darse de manera que la rescisión se produzca, cuando menos, al cumplirse tres años desde su concertación. En ningún caso se requiere invocación de justa causa. La falta de preaviso hace aplicable el artículo 1493."

ARTÍCULO 9.- De forma.

Autora: Dip. Alejandra Torres

Coautores: Dip. Oscar Agost Carreño

Dip. Ricardo López Murphy

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa legislativa busca establecer un marco normativo claro y sólido para el desarrollo de franquicias en nuestro país, reconociendo los beneficios significativos que este modelo de negocio aporta a la economía y a la sociedad en general. Las franquicias no solo generan empleo y promueven el emprendimiento local, sino que también contribuyen de manera sustancial al crecimiento económico y a la diversificación del mercado.

Al permitir que emprendedores locales operen bajo una marca reconocida, las franquicias reducen considerablemente los riesgos asociados con la creación de nuevos negocios. Este aspecto es esencial en un entorno económico donde la incertidumbre puede desalentar la inversión. Además, el apoyo continuo y la asistencia técnica que el franquiciante brinda al franquiciado garantizan que los estándares de calidad y servicio se mantengan, lo que resulta en una experiencia confiable y satisfactoria para los consumidores.

La regulación propuesta, al proporcionar claridad sobre los derechos y obligaciones tanto de franquiciantes como de franquiciados, fomenta un entorno de negocios más transparente y equitativo. Esto, a su vez, impulsa la confianza entre las partes involucradas y promueve un desarrollo empresarial más robusto y seguro, incentivando a más personas a participar en este tipo de emprendimientos con mayor seguridad y éxito.

En resumen, esta ley no sólo busca regular un modelo de negocio en crecimiento, sino que también se propone como una herramienta para impulsar el emprendimiento, fortalecer la economía y asegurar un entorno de negocios justo.

Autora: Dip. Alejandra Torres

Coautores: Dip. Oscar Agust Carreño

Dip. Ricardo López Murphy